

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0098-2018	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/06/2018	Hora: 16:43:51.5... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recibe queja SCQ-135-1075-2017 del 9 de octubre de 2017 de la María Sofía García en contra de los hermanos Carmona y personas que viven en la parte de arriba de la propiedad (invasores) por la tala de bosque en el Corregimiento de Porce, cerca de la vía del ferrocarril.

Que en atención a la queja se realiza visita técnica el 17 de octubre de 2017 en el predio con coordenadas X: -75°11'25.7", Y: 6°32'5.8", Z: 1.376 msnm, Vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo, Finca La Negra, generando el Informa Técnico N° 135-0333-2017 del 28 de octubre de 2017 concluyendo que hubo perturbaciones ambientales por la tala de árboles afectando la flora y el paisaje del lugar.

Que el 6 de diciembre de 2017 mediante Resolución N° 135-0248-2017 se impuso medida preventiva en contra de los señores Andrés Felipe Carmona Gómez, Rafael Arcangel Marín García y María Sofía García, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de tala desarrolladas en el Municipio de Santo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Domingo en la Vereda La Comba con coordenadas X: -75°11'25.7", Y: 6°32'5.8", Z: 1.376 msnm.

Que el 11 de abril de 2018 se realizó visita de control y seguimiento generando el Informe Técnico N° 135-0153-2018 del 29 de mayo de 2018 donde se concluye que los señores Andrés Felipe Carmona Gómez, Rafael Arcangel Marín García y María Sofía García han cumplido con los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 135-0248-2017 del 6 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0153-2018 del 29 de mayo de 2018, se procederá a ordenar el archivo definitivo y al levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 135-0248-2017 del 6 de diciembre de 2017, de conformidad al informe técnico arriba mencionado donde se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados a los señores Andrés Felipe Carmona Gómez, Rafael Arcangel Marín García y María Sofía García, desapareciendo entonces los motivos que dieron lugar a ella.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron". (Subraya fuera del texto)., tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0022-2018 del 25 de enero de 2018.

PRUEBAS

- Queja SCQ-135-1075-2017 del 9 de octubre de 2017
- Informe Técnico de queja N° 135-0333-2018 del 28 de octubre de 2017
- Resolución N° 135-0248-2017 del 6 de diciembre de 2017
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0153-2018 del 29 de mayo de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación por las razones expuestas en la parte motiva.

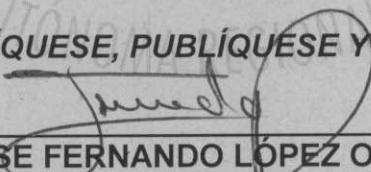
ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante Resolución N° 135-0248-2017 del 6 de diciembre de 2017 en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE CARMONA GÓMEZ, RAFAEL ARCANGEL MARÍN GARCÍA Y MARÍA SOFIA GARCÍA** por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **ANDRÉS FELIPE CARMONA GÓMEZ, con cedula N° 98.700.002, RAFAEL ARCANGEL MARÍN GARCÍA, con cedula N° 71.171.608 Y MARÍA SOFIA GARCÍA,** en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900328881
Fecha: 06/06/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Jorge Elías Santos Arrieta

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

